



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 307, CELULAR 3233986505  
Correo Electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO. 80/

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JANUAR CHAVERRA BARCO  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), Y  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA  
RADICACION: 270013105001-2024-00017-00

Toda vez que verificado que dicha acción reúne los requisitos legales el despacho dispondrá su admisión.

Respecto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, señor JANUAR CHAVERRA BARCO, identificado con cedula de ciudadanía 11.798.889 de Quibdó, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la información, al principio de publicidad, el acceso a la carrera administrativa y el derecho al trabajo, debe entenderse que su única finalidad, es evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho, es decir, que la decisión que se profiera con ocasión de una medida cautelar es independiente de la que se emita al momento de dictar sentencia.

Teniendo en cuenta que, para el despacho no se evidencian situaciones que ameriten la intervención pronta e inmediata del juez constitucional, que con posterioridad tornen inefectiva el cumplimiento de la sentencia proferida, previa a conocer los argumentos de las entidades aquí accionadas, y decidir de fondo el asunto que hoy se pone en conocimiento, el despacho no se accederá a la misma, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en cual establece la adopción la misma:

(...)

*7-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

Por consiguiente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la acción de tutela incoada por el señor JANUAR CHAVERRA BARCO, identificado con cedula de ciudadanía 11.798.889 de Quibdó, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

**TERCERO:** ORDENA VINCULAR a la totalidad de los participantes de la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO - ACUERDO CONVOCATORIA: CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, para lo cual se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, se sirva publicar y notificar en su página oficial, sobre la existencia de la presente acción de tutela que en su contra adelanta el señor JANUAR CHAVERRA BARCO, identificado con cedula de ciudadanía 11.798.889 de Quibdó, por ser la entidad que cuenta con toda la información al respecto.

**CUARTO:** NEGAR la medida cautelar solicitada por el accionante, atendiendo las consideraciones de esta providencia.

**QUINTO:** Ordénese a la entidad accionada, para que dentro del término de dos (2) días, rindan informe del que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en relación con los hechos a que se contrae la petición de amparo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Claudio Enrique Torres Diaz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61d85ab11b5ecf251044888b87529a9d0a1fda25b4ead47c109be183b5161fc**

Documento generado en 06/02/2024 04:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**